

CONVENIO ESPECÍFICO N° 003 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERU Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Conste por el presente documento el Convenio Específico N° 003 que celebran, de una parte, **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n, Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial, doctor **VICTOR LUCAS TICONA POSTIGO**, identificado con DNI N° 29379838, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82 numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y, de la otra parte, **EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, con RUC N° 20131023414, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655, Jesús María, Lima, debidamente representado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor **ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO** identificado con DNI N° 07799158, designado mediante Resolución Suprema N° 166-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará, **EL MINISTERIO** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos. Es en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL MINISTERIO, es el ente rector del sector Trabajo y Promoción del Empleo, que diseña, articula y ejecuta las políticas de fomento de un sistema democrático de relaciones laborales a través de la concertación laboral, vigilancia del cumplimiento de la normatividad, prevención y solución de conflictos, y mejora de las condiciones de trabajo; así como las de generación y mejora del empleo digno y productivo a través de la promoción de oportunidades y capacidades para la inserción laboral.

Toda referencia conjunta a las instituciones intervinientes será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



- Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil.
- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo N° 012-2013-IN, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo N° 009-2016-TR, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil- RETCC.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de agosto de 2012, **EL PODER JUDICIAL** y **EL MINISTERIO** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, orientado a establecer lineamientos generales de cooperación mutua, en consideración a la interrelación que mantienen respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas entidades de contribuir a la seguridad jurídica en nuestro país.

Asimismo, con fecha 15 de agosto de 2014, las partes suscribieron una Adenda al Convenio Marco, la misma que tiene como objeto asegurar la continuidad y eficacia de las acciones desarrolladas en la ejecución del Convenio Marco, para ello, las partes acuerdan ampliar la vigencia del convenio, para establecerla en forma indefinida.

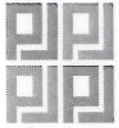
CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer mecanismos de coordinación que permitan la validación y transferencia de información por parte de **EL PODER JUDICIAL** a **EL MINISTERIO**, respecto a los datos contenidos en los Certificados de Antecedentes Penales presentados por los trabajadores de Construcción Civil para su incorporación y habilitación en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, cuya data podrá ser proporcionada al Poder Judicial en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Multisectorial Temporal para promover medidas de formalización laboral y la eliminación de la violencia en la actividad de la construcción civil, constituida mediante Resolución Suprema N° 173-2012-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 EL PODER JUDICIAL a través del presente documento, se compromete a:

- 5.1.1. Proporcionar los accesos que permitan la verificación y transmisión de la información contenida en el Certificado de Antecedentes Penales, previa validación del "Código de Verificación" impreso en el Certificado de Antecedentes Penales.
- 5.1.2. La verificación a la que hace referencia el numeral precedente, solo podrá realizarse en tanto el Certificado de Antecedentes Penales se encuentre vigente.



- 5.1.3. Brindar las credenciales (de usuario y contraseña encriptada) que permitirán acceder al Servicio de Verificación de Antecedentes Penales.
- 5.1.4. Implementar las políticas de seguridad que considere necesarias, a nivel de comunicaciones, donde se restrinja los accesos a nivel de dirección IP, validando únicamente la dirección IP proporcionada por **EL MINISTERIO**.
- 5.1.5. El Servicio brindado será transferido con certificados de seguridad de encriptación de datos basado en SSL/TLS (https).
- 5.1.6. El Servicio que se dispondrá será Web Service y será consumido por **EL MINISTERIO**.
- 5.1.7. Cumplir con las políticas de seguridad establecidas por **EL MINISTERIO** cuando **EL PODER JUDICIAL** solicite información específica.

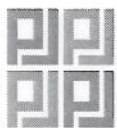
Por su parte, **EL MINISTERIO**, se compromete a:

- 5.2.1. Brindar capacitaciones a los Jueces y operadores jurisdiccionales y administrativos en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 5.2.2. Remitir la información pertinente, mediante los medios y mecanismos de seguridad y transferencia de datos que **EL MINISTERIO** considere necesario, en relación al Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil regulado en el Decreto Supremo N° 009-2016-TR y sus normas complementarias y/o conexas; bajo los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 5.2.3. Garantizar la seguridad de la información proporcionada por **EL PODER JUDICIAL** mediante el uso de certificados de seguridad de encriptación de datos basado en SSL/TLS (https) y sólo podrán ser accedidos desde una IP pública, por medidas de seguridad.
- 5.2.4. Cumplir con las políticas de seguridad establecidas por **EL PODER JUDICIAL** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 5.2.5. Hacer uso formalmente de la información proporcionada, por **EL PODER JUDICIAL**, sólo para los fines establecidos en el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designará a dos coordinadores, en tal sentido:

- **EL PODER JUDICIAL** designa como coordinador del presente Convenio al Jefe del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial.



- **EL MINISTERIO** designa como coordinador del presente Convenio al Director General de Trabajo.

Asimismo, se establece como coordinadores técnicos para las coordinaciones operativas e informáticas que la información requiera:

- **EL PODER JUDICIAL** designa como coordinador técnico del presente Convenio a al Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial o a la persona que este designe.
- **EL MINISTERIO** designa como coordinador técnico del presente Convenio al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con contacto al correo:
conveniosinterinstitucionales@trabajo.gob.pe

Los coordinadores(as) designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las acciones que se acuerden y realicen en el marco del presente convenio. Asimismo, se encargarán del seguimiento y monitoreo de dichas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA EJECUCION

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES**, por medio de sus coordinadores, ejecutarán los compromisos asumidos, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONTRAPRESTACION

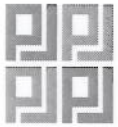
LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico N° 003 de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las mismas.

En caso de que la ejecución del presente Convenio o de los futuros Convenios Específicos generen gastos, estos serán solo los propios y presupuestados, salvo acuerdo en contrario de **LAS PARTES** y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal, autorizada por los órganos competentes, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION

LAS PARTES se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se suministre y/o en general a que tengan acceso en la ejecución del presente Convenio.

Queda igualmente prohibido el uso de la información proporcionada para fines distintos a los establecidos en el presente convenio. En ese sentido, se obliga a no comercializar,



distribuir, reproducir, ceder a favor de terceros y en general de utilizar para fines distintos tal información en forma total o parcial a través de medios propios o ajenos, magnéticos, escritos o de cualquier tipo.

LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que se pongan a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación de los servicios, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

En el caso que se tomara conocimiento de que la reserva de información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio a fin de que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

Se deja expresa constancia que **LAS PARTES** son responsables de todas las consultas realizadas mediante los usuarios y claves asignados.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción estando supeditado a la vigencia del Convenio Marco, suscrito por **LAS PARTES**.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

1. Por acuerdo mutuo de las partes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
3. Por incumplimiento de algunas de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

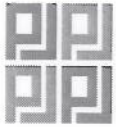
No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los demás compromisos asumidos en el presente Convenio, ni impedirá la continuación y culminación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ellas.



5



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resuelto de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, a los 03 días del mes de octubre de 2016.




VICTOR LUCAS TICONA POSTIGO
Presidente
Poder Judicial del Perú



ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO
Ministro
Ministerio de Trabajo y Promoción del
Empleo